



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 29 de Diciembre de 2009
Año XC No. 104 Alcance XXX

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 252 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010..... 2

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 282 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010..... 70

Precio del Ejemplar: \$12.60

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 252 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 08 de diciembre del 2009, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzuco de los Figueroa, para el Ejercicio Fiscal 2010, en los siguientes términos:

"Que por oficio número 1905, de fecha 15 de Octubre del 2009, el Ciudadano Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzuco de los Figueroa, para el ejercicio fiscal 2010.

El Pleno de la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de Octubre del año en curso, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/01444/2009 de misma fecha, suscrito por la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2010, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Esta-

do Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente técnico el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, celebrada el día catorce de octubre del año en curso, en la que se asienta que el Cabildo Aprobó por Unanimidad de Votos de los miembros que integran el Cabildo Municipal, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio para el ejercicio 2010.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

"PRIMERO.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2010 la correspondiente iniciativa de Ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análi-

sis y aprobación.

SEGUNDO.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

TERCERO.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

CUARTO.- Que derivado de las últimas reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Huitzuc de los Figueroa Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

QUINTO.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por

su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la Ley administrativa o fiscal.

SEXTO.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal."

En el artículo 91 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$ 64,449,350.09 (Sesenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos cincuenta Pesos 09/100 M.N.) Que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el Ejercicio Fiscal para el año 2010.

Que dada la necesidad de

adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar las siguientes adecuaciones;

En estricto apego a la técnica legislativa, se ha dispuesto cambios a la estructura de la Ley modificaciones de redacción y ortografía.

A efecto de tener certeza jurídica sobre las contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Huitzuco de los Figueroa, exigirá a sus contribuyentes, ésta Comisión dictaminadora eliminara todos aquellos rubros en los cuales se establezca derechos, impuestos o contribuciones en términos generales, es decir, se establezcan bajo los conceptos denominados "otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados", esto sin que se lesione los ingresos del municipio, pues si bien, éste tiene la facultad de establecer sus contribuciones a través de sus Leyes de ingresos, también tiene a obligación de otorgar certidumbre sobre las contribuciones que exige.

En Relación a la Fracción VIII del artículo 6 por la que se establecen beneficios a las personas mayores de 60 años, remitiéndola al padrón de registro de la Senectud siendo está equivocada, cuando la instancia correspondiente es el Instituto Nacional de personas Adultas Mayores (INAPAM), quedando de la siguiente manera:

"ARTICULO 6°.-

De la I a la VIII.-

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas, con una constancia del DIF Municipal."

.....

.....

En las fracciones I, II y III del Artículo 9, Se realizaron las adecuaciones necesarias para que las disposiciones contenidas en ésta no entraran en conflicto de norma con las

fracciones I, II, y III del segundo párrafo del artículo 42 bis de la Ley de Hacienda Municipal Número 677, quedando de la siguiente manera:

"ARTICULO 9°.-

- | | |
|--|--------------------|
| <i>I. Maquinas de Video-Juegos, por unidad y por anualidad.</i> | <i>Hasta 5 SMG</i> |
| <i>II. Juegos Mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.</i> | <i>Hasta 3 SMG</i> |
| <i>III. Maquinas de golosinas o futbolitos, por unidad y por anualidad."</i> | <i>Hasta 2 SMG</i> |

En cuanto a referente a la **"Constancias de Pobreza"**, la Comisión de Hacienda consideró que no se debe cobrar, toda vez que resulta una incongruencia que el Ayuntamiento al certificar o avalar que alguna o algunas personas son de escasos recursos económicos, deba, de pagarse el costo de la misma, por lo que se debe suprimir el costo.

Por cuanto hace al artículo 42 de la iniciativa de Ley que nos ocupa, referente a que el Municipio percibirá ingresos por el uso de la vía pública, esta Comisión de Hacienda considera adecuado suprimir la fracción III de dicho precepto legal **"Por la Instalación de Casetas Telefónicas o módulos para la Prestación de este servicio en la Vía Pública"**, toda vez que de conformidad con lo estipulado en los artículos 4 y 5 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, la torres, antenas, postes, cableado aéreo o subterráneo, están consideradas como parte de las vías generales de comunicación y por lo tanto son de jurisdicción federal, por lo que se suprime.

En cuanto hace al artículo 54 de la iniciativa de Ley que nos ocupa, referente a que el Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, la Comisión de Hacienda consideró adecuado suprimir la fracción V de dicho precepto legal **"Por la ocupación o aprovechamiento del espacio aéreo, suelo o subsuelo de alguna de las poblaciones que integran el Municipio con inhalaciones fijas o permanentes que se utilicen para la comercialización de algún servicio"**, toda vez que de conformidad con lo estipulado en los artículos 4 y 5 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, la torres, antenas, postes, cableado aéreo o subterráneo, están consideradas como parte de las vías generales de comunicación y por lo tanto son de jurisdicción federal, por lo que se

suprime.

Asimismo, la Comisión, consideró cambiar los Artículos Primero y Segundo Transitorio, solamente de posición para pasar el Primer Transitorio al Segundo y de esa manera el Segundo a la posición del Primer Transitorio, ya que la Comisión consideró que de acuerdo a la técnica legislativa primero es la vigencia de la Ley y después la publicación, quedando de la manera siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzucu de los Figueroa del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal."

De este modo, de conformidad con el Artículo 70 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Comisión Dictaminadora consideró quitar el Artículo Octavo Transitorio, porque considera improcedente otorgarle al Presidente Municipal la facultad para otorgar estímulos fiscales ya que no es facultad propia, mucho menos para que la resolución tenga el carácter de irrevocable. Solamente se le faculta para reducir el pago de derechos y productos previa aprobación del Honorable Cabildo Municipal.

Que no es óbice para la Comisión Dictaminadora señalar que mediante decreto número 108 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, de fecha 11 de agosto del año 2009, se aprobó la autorización a los municipios del Estado de Guerrero para que ejercieran un crédito de endeudamiento teniendo como fuente de pago las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en este sentido y a efecto de que el Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, pueda ejercer el derecho otorgado mediante dicha autorización se adiciona un artículo octavo transitorio mediante el cual queda vigente la autorización conforme al monto que resulte de acuerdo con lo establecido en los artículos 4° y 5° del Decreto señalado, considerándose en este sentido dicho monto como ingreso para el Ejercicio Fiscal 2010, debiéndose observar los demás aspectos contenidos en el Decreto señalado y establecer anualmente en su Presupuesto de Egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate.

Dicho artículo octavo transitorio queda en los términos siguientes:

T R A N S I T O R I O S

.....

"ARTÍCULO OCTAVO.- En virtud de que el Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, no ejerció la autorización de endeudamiento con fuentes de pago en las aportaciones federales que le corresponden del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social prevista en el Decreto número 108 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 11 de agosto del 2009, la podrá ejercer durante el Ejercicio Fiscal 2010, conforme al monto que resulte de acuerdo con lo establecido en los artículos 4° y 5° del Decreto señalado, considerándose dicho monto, como Ingreso para el Ejercicio Fiscal 2010, debiendo observar los demás aspectos contenidos en el Decreto señalado, y establecer anualmente en el Presupuesto de Egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate."

Que en función del análisis de la presente Iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2010, no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2009.

Que la Comisión Dictaminadora consideró que la presente Ley cumple con los principios de Equidad, Proporcionalidad, Generalidad y Justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos que anteceden, la Comisión de Hacienda consideró procedente que la Ley de Ingresos del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, es de aprobarse por el Honorable Congreso del Estado; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para dicho Municipio."

Que en sesiones de fechas 08 y 11 de diciembre del 2009,

el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzuc de los Figueroa, para el Ejercicio Fiscal 2010. Emitase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 252 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Huitzuc de los Figueroa Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2010, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

- I. INGRESOS ORDINARIOS**
 - A) IMPUESTOS:**
-

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

1. Por cooperación para obras públicas.
2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
9. Servicios generales en panteones.
10. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
11. Por servicio de alumbrado público.
12. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
13. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
14. Por el uso de la vía pública.
15. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
16. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
17. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
18. Por los servicios municipales de salud.
19. Derechos de escrituración

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
-

2. Pro-Bomberos
3. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas..
4. Productos financieros.
5. Baños públicos.
6. Centrales de maquinaria agrícola.
7. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
8. Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1. Reintegros o devoluciones.
2. Rezagos.
3. Recargos.
4. Multas fiscales.
5. Multas administrativas.
6. Multas de Tránsito Municipal.
7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
9. De las concesiones y contratos
10. Donativos y legados
11. Bienes mostrencos
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales
13. Intereses moratorios
14. Cobros de seguros por siniestros
15. Gastos de notificación y ejecución

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones (FGP)
-

2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2°.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

ARTÍCULO 3°.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4°.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determi-

nado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5°.- Para la aplicación de esta Ley el municipio de Huitzucu de los Figueroa Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 6°.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 2.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de hacienda municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 2.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 0.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra,

creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 1.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 1.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado., en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas, con una constancia del DIF Municipal.

Para el caso de que exista valuación o reevaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en cualquiera de los municipios en éste ordenamiento señalado.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7°.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8°.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él 4%
O 500 pesos diarios.
-

II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	2%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	4%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	4%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	4%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	De \$ 100.00 hasta 150.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$150.00
IX. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	4%

ARTÍCULO 9°.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Maquinas de Video-Juegos, por unidad y por anualidad.	Hasta 5 SMG
II. Juegos Mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	Hasta 3 SMG
III. Maquinas de golosinas o futbolitos, por unidad y por anualidad.	Hasta 2 SMG

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I, y II del artículo 10 de esta Ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 39 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 42 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable. Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado, (con el compromiso de arreglar la vialidad para no estropear los vehículos automotores);
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado;

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico

a) Casa habitación de interés social	\$375.00
b) Casa habitación de no interés social	\$450.00
c) Locales comerciales	\$520.00
d) Locales industriales	\$670.00
e) Estacionamientos	\$380.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$450.00
g) Centros recreativos	\$520.00

2. De segunda clase

a) Casa habitación	\$680.00
b) Locales comerciales	\$750.00
c) Locales industriales	\$750.00
d) Edificios de productos o condominios	\$750.00
e) Hotel	\$1,130.00
f) Alberca	\$750.00
g) Estacionamientos	\$680.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$680.00
i) Centros recreativos	\$750.00

3. De primera clase

a) Casa habitación	\$1,500.00
b) Locales comerciales	\$1,650.00
c) Locales industriales	\$1,650.00
d) Edificios de productos o condominios	\$2,250.00

e) Hotel	\$2,400.00
f) Alberca	\$1,150.00
g) Estacionamientos	\$1,500.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$1,650.00
i) Centros recreativos	\$1,720.00

4. De Lujo

a) Casa-habitación residencial	\$3,000.00
b) Edificios de productos o condominios	\$3,750.00
c) Hotel	\$4,500.00
d) Alberca	\$1,500.00
e) Estacionamientos	\$3,000.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores	\$3,750.00
g) Centros recreativos	\$4,500.00

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a). De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$21,600.00
b). De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$215,820.00
c). De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$360,000.00
d). De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$720,000.00
e). De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,500,000.00
f). De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,160,000.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a). De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$10,800.00
1. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$72,000.00
b). De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$180,000.00
c). De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$360,000.00
d). De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$655,000.00
e). De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,200,000.00

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la

obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 14.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m² pagarán mensualmente hasta \$ 0.14

ARTÍCULO 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1.	En zona popular económica, por m ²	\$ 1.48
2.	En zona popular, por m ²	\$ 2.23
3.	En zona media, por m ²	\$ 2.98
4.	En zona comercial, por m ²	\$ 4.48
5.	En zona industrial, por m ²	\$ 6.00
6.	En zona residencial, por m ²	\$ 8.00
7.	En zona turística, por m ²	\$ 9.00

ARTÍCULO 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Empedrado	\$ 50.00
b)	Asfalto	\$ 100.00
c)	Adoquín	\$100.00
d)	Concreto hidráulico	\$ 100.00
e)	De cualquier otro material	\$100.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la auto-

ridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción	\$ 730.00
II.	Por la revalidación o refrendo del registro	\$ 365.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,000.00

ARTÍCULO 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayunta-

miento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por m2	\$ 3.00
2. En zona popular, por m2	\$ 5.00
3. En zona media, por m2	\$ 6.00
4. En zona comercial, por m2	\$ 10.00
5. En zona industrial, por m2	\$ 12.00
6. En zona residencial, por m2	\$ 16.00
7. En zona turística, por m2	\$ 18.00
b). Predios rústicos por m2.	\$ 2.00

ARTÍCULO 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por m2	\$ 4.00
2. En zona popular, por m2	\$ 6.00
3. En zona media, por m2	\$ 8.00
4. En zona comercial, por m2	\$ 15.00
5. En zona industrial, por m2	\$ 24.00
6. En zona residencial, por m2	\$ 30.00
7. En zona turística, por m2	\$ 36.00

b). Predios rústicos por m2 \$ 4.00

c).- Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

En Zonas Populares Económica por m2	\$ 3.00
En Zona Popular por m2	\$ 4.00
En Zona Media por m2	\$ 6.00

En Zona Comercial por m2	\$ 8.00
En Zona Industrial por m2	\$ 12.00
En Zona Residencial por m2	\$ 16.00
En Zona Turística por m2	\$ 18.00

ARTÍCULO 27.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$ 200.00
II. Monumentos	\$ 150.00
III. Criptas	\$ 150.00
IV. Barandales	\$ 100.00
V. Circulación de lotes	\$ 50.00
VI. Capillas	\$ 200.00
VII. Cuota anual por servicio de mantenimiento	\$ 50.00

SECCIÓN TERCERA

**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana	
a) Popular económica	\$ 15.00
b) Popular	\$ 18.00
c) Media	\$ 22.00
d) Comercial	\$ 26.00
e) Industrial	\$ 30.00

II. Zona de lujo

- | | |
|----------------|----------|
| a) Residencial | \$ 37.00 |
| b) Turística | \$ 37.00 |

**SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales en base a la siguiente tarifa:

- I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales \$ 200.00
 - II.- Almacenaje en materia reciclable. \$ 150.00
 - III.- Operación de calderas. \$ 200.00
 - IV.- Centros de espectáculos y salones de fiesta. \$ 500.00
 - V.- Establecimientos con preparación de alimentos. \$300.00
 - VI.- Bares y cantinas. \$ 500.00
 - VII.- Pozolerías. \$300.00
 - VIII.- Rosticerías. \$ 300.00
 - IX.- Discotecas. \$ 1,000.00
 - X.- Talleres mecánicos. \$ 300.00
 - XI.- Talleres de hojalatería y pintura. \$ 300.00
-

- XII.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado. \$ 300.00
- XIII.- Talleres de lavado de auto. \$ 500.00
- XIV.- Herrerías. \$ 500.00
- XV.- Carpinterías. \$ 300.00
- XVI.- Lavanderías. \$ 300.00
- XVII.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas. \$ 500.00
- XVIII.- Venta y almacén de productos agrícolas. \$ 500.00

ARTÍCULO 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA

POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | | |
|----|---|--------------------|
| 1. | Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale | |
| | | \$ 60.00 |
| 2. | Constancia de residencia | |
| | a) Para nacionales | \$ 60.00 |
| | b) Tratándose de Extranjeros | \$200.00 |
| 3. | Constancia de pobreza | “Sin Costo” |
| 4. | Constancia de buena conducta | \$ 60.00 |
| 5. | Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores | \$ 60.00 |
| 6. | Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales | \$200.00 |

7.	Certificado de dependencia económica	
	a) Para nacionales.	\$ 60.00
	b) Tratándose de extranjeros	\$ 200.00
8.	Certificados de reclutamiento militar	\$60.00
9.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 100.00
10.	Certificación de firmas	\$ 100.00
11.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento,	
	a) Cuando no excedan de tres hojas	\$ 60.00
	b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$ 10.00
12.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$ 60.00
13.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$100.00

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1.	Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 60.00
2.	Constancia de no propiedad	\$ 100.00
3.	Dictamen de uso de suelo	\$ 210.00
4.	Constancia de no afectación	\$175.00
5.	Constancia de número oficial	\$ 90.00

6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 60.00
7. Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 60.00
8. Constancia de Factibilidad de giro comercial e Industrial	\$ 150.00

II. CERTIFICACIONES

1. Certificado del valor fiscal del predio	\$ 85.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$ 90.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	\$ 100.00
b) De predios no edificados	\$ 50.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$ 160.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$ 55.00
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 85.00
b) Hasta \$21,582.00 se cobrarán	\$ 375.00
c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán	\$ 750.00
d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán	\$ 1,125.00
e) De más de \$86,328.00 se cobrarán	\$ 1,500.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 45.00
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 45.00
3. Copias heliográficas de planos de predios	\$ 155.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales	\$ 155.00
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	

- | | |
|---|-----------|
| 6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta | \$ 115.00 |
|---|-----------|

IV. OTROS SERVICIOS \$ 45.00

- | | |
|---|----------|
| 1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de | \$312.00 |
|---|----------|

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100%

- | | |
|--|-------------|
| 2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles. | |
| A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea: | |
| a) De menos de una hectárea | \$ 250.00 |
| b) De más de una y hasta 5 hectáreas | \$500.00 |
| c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas | \$750.00 |
| d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas | \$900.00 |
| e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas | \$ 1,050.00 |
| f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas | \$ 1,260.00 |
| g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente | \$1,800.00 |
| B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea: | |
| a) De hasta 150 m2 | \$ 200.00 |
| b) De más de 150 m2 hasta 500 m2 | \$ 400.00 |
| c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2 | \$ 500.00 |
| d) De más de 1,000 m2 | \$ 700.00 |

C.	Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a)	De hasta 150 m2	\$ 210.00
b)	De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 420.00
c)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 630.00
d)	De más de 1,000 m2	\$ 840.00

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS**

ARTÍCULO 36.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO

a)	Vacuno	\$ 25.00
b)	Porcino	\$ 13.00
c)	Ovino	\$ 7.00
d)	Caprino	\$ 7.00
e)	Aves de corral	\$ 1.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA

a)	Vacuno, equino, mular o asnal	\$ 10.00
b)	Porcino	\$ 5.00
c)	Ovino	\$ 5.00
d)	Caprino	\$ 5.00

III.- TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO

a)	Vacuno	\$ 10.00
b)	Porcino	\$ 7.00
c)	Ovino	\$ 5.00

d) Caprino	\$ 5.00
------------	---------

IV.- USO DEL FRIGORIFICO DEL MERCADO MUNICIPAL SE COBRARA A RAZÓN DE ESTE DERECHO TANTO EN EL GANADO VACUNO COMO EN EL GANADO PORCINO HASTA SU TERMINACIÓN DEL MISMO.

a) Vacuno	\$.20 por kilogramo
b) Porcino	\$.20 por kilogramo

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la III, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES**

ARTÍCULO 37.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I	Inhumación por cuerpo	\$ 80.00
II	Exhumación por cuerpo	
	a) Después de transcurrido el término de Ley	\$ 100.00
	b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 800.00
III	Osario guarda y custodia anualmente	\$ 100.00
IV	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
	a) Dentro del municipio	\$ 100.00
	b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$ 200.00
	c) A otros Estados de la República	\$ 500.00
	d). Al extranjero	\$ 1,00000

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- Por el servicio de abastecimiento de agua potable:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMESTICA	CUOTA MINIMA MENSUAL
RANGO: PESOS	
DE A	
CUOTA MINIMA MENSUAL	\$ 70.00
b)- TARIFA TIPO: (DR) DOMESTICA RESIDENCIAL	RANGO CUOTA MINIMA MENSUAL
RANGO: PESOS	
DE A	
CUOTA MINIMA MENSUAL	\$ 90.00
c) -TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL	MAS
RANGO: IMPUESTOS	
DE A PESOS	
CUOTA MINIMA MENSUAL	\$ 120.00 +15% IVA. + 15% PRO-CAMINO

d) Cuotas de establecimientos especiales se pagara mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

LAVADOS DE CARROS	\$ 200.00
CASAS CON ALBERCA	\$ 500.00
TERMINAL DE AUTOBUSES	\$ 300.00
BAÑOS PUBLICOS	\$ 300.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**a) TIPO: DOMESTICO**

ZONAS POPULARES	\$1,650.00
ZONAS SEMI-POPULARES	\$ 1,700.00
ZONAS RESIDENCIALES	\$ 1,750.00
DEPTO. EN CONDOMINIO	\$ 2,000.00

b) TIPO: COMERCIAL

COMERCIAL TIPO A	\$ 1,800.00
COMERCIAL TIPO B	\$ 2,000.00
COMERCIAL TIPO C	\$ 2,200.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

ZONAS POPULARES	\$ 1,000.00
ZONAS SEMIPOPULARES.	\$850.00
ZONAS RESIDENCIALES	\$ 900.00
DEPTOS EN CONDOMINIO	\$ 1,200.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a). Cambio de nombre a contratos	\$ 350.00
b). Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 250.00
c). Cargas de pipas por viaje	\$ 250.00
d). Reposición de pavimento por m2.	\$ 1,000.00
e) . Cambio de lugar de toma	\$ 500.00

En caso de que el municipio no cuente con este organismo, cobrará de acuerdo a las tarifas que sean aprobadas por el cabildo.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensual-

mente por el servicio de alumbrado público de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN	PRO-TURISMO	CUOTA
CONCEPTO		
a) Tarifa anual conjuntamente con el pago del predial		\$50.00
II. PREDIOS		
a) Predios		\$ 5.00
b) En zonas preferenciales		\$ 35.00
III ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES		
A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO		
a) Refrescos y aguas purificadas		\$ 1,700.00
b) Cervezas, vinos y licores		\$ 3,200.00
c) Cigarros y puros		\$ 2,000.00
d) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria		\$ 1,500.00
e) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios		\$ 1,000.00
B) COMERCIOS AL MENUDEO		
a) Vinaterías y cervecerías		\$ 105.00
b) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar		\$ 450.00
c) Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares		\$ 55.00
d) Artículos de platería y joyería		\$ 105.00
e) Automóviles nuevos		\$ 3,100.00
f) Automóviles usados		\$1,000.00
g) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles		\$ 80.00

h)	Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$ 35.00
i)	Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)	\$ 35.00
C)	TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS	\$ 1,200.00
D)	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER	\$ 520.00
E)	ESTACIONES DE GASOLINAS	\$ 1,050.00
F)	CONDOMINIOS	\$ 1,500.00
IV	ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	
A)	PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL	
a)	Categoría especial	\$ 12,000.00
b)	Gran turismo	\$ 10,500.00
c)	5 estrellas	\$ 8,500.00
d)	4 estrellas	\$ 6,300.00
e)	3 estrellas	\$ 2,600.00
f)	2 estrellas	\$ 1,600.00
g)	1 estrella	\$ 1,000.00
h)	Clase económica	\$ 400.00
B)	TERMINALES NACIONALES E INTERNACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS	
a)	Terrestre	\$ 4,000.00
C)	COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO	\$ 350.00
D)	HOSPITALES PRIVADOS	\$ 1,500.00

E)	CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	\$ 50.00
F)	RESTAURANTES	
a)	En zona preferencial	\$ 500.00
b)	En el primer cuadro	\$ 210.00
G)	CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS	
a)	En zona preferencial	\$ 1,500.00
b)	En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$ 500.00
H)	DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	
a)	En zona preferencial	\$ 2,500.00
b)	En el primer cuadro	\$ 1,500.00
I)	UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS	\$ 250.00
J)	AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS	\$ 300.00

V. INDUSTRIAS

A)	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS	\$ 5,000.00
B)	TEXTIL	\$ 1,500.00
C)	QUIMICAS	\$ 1,500.00
D)	MANUFACTURERAS	\$ 1,000.00
E)	EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACION	\$ 5,000.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN,
TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 40.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

\$ 15.00 mensualmente o \$ 10.00 por ocasión.

Quando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento

Por tonelada	\$ 300.00
--------------	-----------

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cúbico	\$ 300.00
------------------	-----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

- | | |
|--|-----------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico | \$ 100.00 |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico | \$ 200.00 |

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN

Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 41.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar.

a) Por expedición o reposición por tres años

1) Chofer	\$ 250.00
2) Automovilista	\$ 200.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$ 200.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 125.00

b) Por expedición o reposición por cinco años

1) Chofer	\$ 350.00
2) Automovilista	\$ 300.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$ 300.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 175.00

c) Licencia provisional para manejar por treinta días

\$ 100.00

d) Licencia para menores de edad hasta por seis meses (previa responsiva de los padres o tutores)

\$ 500.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. Otros servicios

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso

\$ 100.00

b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas

\$ 180.00

c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.

\$ 50.00

d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón

1) Hasta 3.5 toneladas dependiendo de la distancia

\$ 200.00

2) Mayor de 3.5 toneladas

\$ 300.00

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 42.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. LOCALES UBICADOS FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL

- | | | |
|----|---|-----------|
| 1. | Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación: | |
| a) | Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$ 400.00 |
| b) | Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio. | \$ 200.00 |
| 2. | Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente: | |
| a) | Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente | \$ 20.00 |
| b) | Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente | \$ 5.00 |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | | |
|----|--|-----------|
| 1. | Aseadores de calzado, cada uno diariamente. | \$ 5.00 |
| 3. | Fotógrafos, cada uno anualmente | \$ 600.00 |
| 4. | Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente | \$ 600.00 |
| 5. | Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente | \$ 600.00 |
| 6. | Orquestas y otros similares por evento | \$ 300.00 |

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS
O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a:

Los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes con venta de cervezas en botellas cerrada para llevar	\$ 800.00	\$ 400.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$10,000.00	\$ 5,000.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,000.00	\$1,500.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,000.00	\$ 500.00
e) Tendajones con venta de cervezas en botellas cerrada para llevar	\$ 500.00	\$250.00
f) Deposito de cervezas	\$ 2,100.00	\$ 1,050.00
g) Cervecería	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00

h) Supermercados	\$ 12,000.00	\$6,000.00
i) Vinaterías	\$ 4,500.00	\$2,250.00
J) Ultramarinos	\$ 4,500.00	\$ 2,250.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$800.00	\$400.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$1,200.00	\$ 600.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$10,000.00	\$ 5,000.00
d) Vinatería	\$4,500.00	\$2,250.00
e) Ultramarinos	\$ 4,500.00	\$ 2,250.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares:	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
2. Cabaret:	\$ 20,000.00	\$10,000.00
3. Cantinas:	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
4. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
5. Discotecas:	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00
6. Pozolerías, Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 1,500.00	\$ 750.00
7. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 1,500.00	\$ 750.00
8. Restaurantes:		
a) Con servicio de bar	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00

b)	Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
9.	Con servicio de bar y música viva	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
10.	Billares:		
a)	Con venta de bebidas alcohólicas	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
III.	Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:		
a)	Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social		\$ 1,000.00
b)	Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio		\$ 500.00
c)	Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.		
d)	Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.		

SECCION DÉCIMA SEXTA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 44- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2		
a)	Hasta 5 m2		\$ 200.00
b)	De 5.01 hasta 10 m2		\$ 400.00
c)	De 10.01 en adelante		\$ 750.00

II.	Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos	
a)	Hasta 2 m2	\$ 260.00
b)	De 2.01 hasta 5 m2	\$ 940.00
c)	De 5.01 m2 en adelante	\$1,050.00
III.	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad	
a)	Hasta 5 m2	\$ 400.00
b)	De 5.01 hasta 10 m2	\$ 800.00
c)	De 10.01 hasta 15 m2	\$ 1,500.00
IV	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente o por evento.	\$150.00
V.	Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente o pro evento.	\$ 150.00
VI.	Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
1.	Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción	\$100.00
2.	Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$ 100.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por perifoneo

1.	Ambulante	
a)	Por anualidad	\$ 300.00
b)	Por día o evento anunciado	\$ 40.00

2. Fijo
- | | |
|-------------------------------|-----------|
| a) Por anualidad | \$ 200.00 |
| b) Por día o evento anunciado | \$ 20.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 46.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL**
- | | |
|--|-----------|
| a) Por servicio médico semanal | \$ 40.00 |
| b) Por exámenes sexológicos bimestrales | \$ 100.00 |
| d) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal | \$ 80.00 |
| e) Por registro de control sanitario de sexo servadoras. | \$ 40.00 |
- II. OTROS SERVICIOS MÉDICOS**
- | | |
|---|----------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud | \$ 20.00 |
| a).Extracción de uña | \$ 20.00 |
| b). Curación | \$ 20.00 |
| c). Consulta dental | \$ 20.00 |
| d). Profilaxis | \$ 20.00 |
| e). Obturación amalgama | \$ 20.00 |
-

f). Extracción simple	\$ 20.00
g). Examen de VDRL	\$ 20.00
h). Examen de VIH	\$ 20.00
i). Certificado médico	\$ 20.00

Los ingresos generados de los servicios médicos Municipales son reportados a la jurisdicción sanitaria de la zona norte, así como de más servicios son canalizados a l hospital general.

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120 m2	\$2,000.00
2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$3,000.00

**CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos anuales por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:51

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS	
a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$40.00
b) En zonas residenciales o turísticas Por metro lineal o fracción	\$80.00
c) En colonias o barrios populares	\$ 20.00

- II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL**
- a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción \$ 180.00
 - b) En zonas residenciales o turísticas
Por metro lineal o fracción \$ 360.00
 - c) En colonias o barrios populares \$ 110.00
- III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, RELACIONADOS CON EL TURISMO**
- a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción \$ 360.00
 - b) En zonas residenciales o turísticas
Por metro lineal o fracción \$ 720.00
 - c) En colonias o barrios populares \$ 220.00
- IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES**
- a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción \$ 360.00
 - b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción \$ 180.00

**SECCIÓN SEGUNDA
PRO - BOMBEROS**

ARTÍCULO 49.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I) Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II) Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN TERCERA.
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES**

NO RETORNABLES.

ARTÍCULO 50.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasificación:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

A)	Refrescos hasta	\$ 3,000.00
B)	Agua hasta	\$ 2,000.00
C)	Cerveza hasta	\$ 3,000.00
D)	Productos alimenticios diferentes a los señalados hasta	\$ 1,000.00
E)	Productos químicos de uso Doméstico hasta	\$ 500.00

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

A)	Agroquímicos	\$ 1,000.00
B)	Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$1,000.00
C)	productos químicos de uso Doméstico	\$ 700.00
D)	Productos químicos de Uso industrial	\$ 1,000.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 51.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.

\$40.00

2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$100.00
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. De diámetro.	\$20.00
4. Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$50.00
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$100.00
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$80.00
7. Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación	\$ 150.00
8. Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.	\$4,000.00
9. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$4,000.00
10. Por manifiesto de contaminantes	\$ 100.00
11. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$1,000.00
12. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$1,000.00
13. Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo.	\$1,200.00
14. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 200.00
15. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 2,400.00

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES**

ARTÍCULO 52- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su pro-

piedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las Leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- b) El lugar de ubicación del bien y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 53.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

a. Arrendamiento

1 Mercado central:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2 \$1.00
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$0.50
- c) Por introducción de mercancía de temporada por carro \$50.00

c) Mercado de zona: \$1.00

- a) Locales con cortina, diariamente por m2 \$ 0.50
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$1.00

3. Mercados de artesanías:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2 \$1.00
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$ 0.50

4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2: \$5.00

5. Canchas deportivas, por partido \$ 75.00

6. Auditorios o centros sociales, por evento \$ 1,560.00

7.	Locales en el Mercado Municipal	\$ 800.00
8.	Locales en la ampliación del Mercado municipal	\$ 800.00
9.	Paraguas fuera del mercado municipal	\$ 800.00
10.	Parte oriente del Mercado Municipal	\$ 550.00
11.	Oreros y Plateros ubicados en parte poniente del Mercado Municipal.	\$ 1,000.00

II.- ARRENDAMIENTO DE LA EXPLANADA Y ZOCALO MUNICIPALES.

Las personas físicas o morales que soliciten en arrendamiento única y exclusivamente por evento regional por tiempo de terminado se cobrara \$50.00 por metro cuadrado.

III.- Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, o arrendamiento en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1.	En propiedad, por m2	
	a) Primera clase	\$ 250.00
	b) Segunda clase	\$ 125.00
	c) Tercera clase	\$ 75.00

SECCIÓN SEGUNDA

OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 54.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a.	Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:	
1.	En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$2.00
2.	Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual por vehículos particular	\$100.00
3.	Zonas de estacionamientos municipales:	
a)	Automóviles y camionetas por cada 30 min.	\$ 2.00

b)	Camiones o autobuses, por cada 30 min.	\$ 5.00
c)	Camiones de carga	\$ 5.00
4.	En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de	\$30.00
5.	Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a)	Centro de la cabecera municipal	\$ 150.00
b)	Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma	\$ 75.00
c)	Calles de colonias populares	\$ 20.00
d)	Zonas rurales del municipio	\$10.00
6.	El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a)	Por camión sin remolque	\$75.00
b)	Por camión con remolque	\$150.00
c)	Por remolque aislado	\$ 75.00
7.	Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual	\$375.00
8.	Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m ² , por día	\$ 5.00
II.	Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m ² o fracción, pagarán una cuota diaria de	\$ 5.00
III.	Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m ² o fracción, pagarán una cuota anual de	\$ 100.00
	El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
IV.	Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad	\$85.00

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO O VACANTES

ARTÍCULO 55.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$40.00
b) Ganado menor	\$20.00

ARTÍCULO 56.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 57.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo y
- IV. Otras inversiones financieras

SECCIÓN QUINTA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$2.00
II. Baños de regaderas	\$5.00

SECCIÓN SEXTA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- | | |
|---|--------------------------|
| a) Rastreo por hectárea o fracción | DE \$ 250.00 A \$ 300.00 |
| b) Barbecho por hectárea o fracción | DE \$ 350.00 A \$ 400.00 |
| c) Desgranado por costal por hora | DE \$ 140.00 A \$ 160.00 |
| d) Acarreos de productos agrícolas, (Convencional dependiendo de producto). | |

SECCIÓN SÉPTIMA

ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Alimentos para ganados
- c) Insecticidas
- d) Fungicidas
- e) Pesticidas
- f) Herbicidas
- g) Aperos agrícolas

ARTÍCULO 61- Los productos o servicios que se originan en el artículo anterior en la sección séptima del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN OCTAVA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos (según convenio)
 - II. Contratos de aparcería (según convenio)
 - III. Desechos de basura (según convenio)
 - IV. Objetos decomisados (según convenio)
 - V. Venta de Leyes y Reglamentos (según precios oficiales)
-

a)	Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC)	\$ 50.00
b)	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	\$ 20.00
c)	Formato de licencia	\$ 20.00
VI.	Venta de formas impresas por juegos	

**CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS**

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

**SECCIÓN TERCERA
RECARGOS**

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 66.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 67.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 68.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento

administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal

**SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados como continuación se indica:

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1. Insultos a la autoridades	5
2. Actos sexuales en vía publica	5
3. Riña individual o colectiva	5
4. Escandalizar en vía publica	5
5. Inhalar cemento	5
6. Ebrio impertinente	5
7. Pandillerismo	6
8. Ingerir bebidas alcohólicas en vía publica	5
9. Hacer necesidades alcohólicas en vía publica	3
10. Ebrio cansado en vía publica	3
11. Por portación de objetos menores para atacar (manoplas, cadenas, chaco y otros)	10
12. Por portación de rama blanca	10
13. Ejercer la prostitución clandestina	8
14. Lesiones a los elementos de la policía	10
15. Tirar basura en vía publica	10
16. Tirara animales muertos en vía publica o arroyos	10
17. Quemar llantas	10
18. Quemar basura	10

19. Permitir el libre acceso del ganado por las calles (por cabeza)	8
20. No barrer el frente de su casa	4
21. Quemar cohetes en vía pública	10
22. Desacato a la autoridad	20
23. Operar sin licencia comercial	8
24. Uso, almacenamiento y comercialización de explosivos.	20
25. Sexo-Servidoras sin autorización	15
26. Menores de edad en establecimientos con venta de bebidas alcohólicas	12
27. Sexo -Servidoras fuera de su área de trabajo	8
28. Por violar el horario de funcionamiento	10

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	5
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	5

11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	10
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa mas de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	10

34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto.	10

59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	50
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio Público.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	10

6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	5
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en mas de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

a) Por una toma clandestina \$2,000.00

b) Por tirar agua \$500.00

c). Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. \$500.00

d).- Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.....\$ 500 y reposición del pavimento

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I Se sancionará con multa de hasta \$1,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II Se sancionará con multa hasta \$1,000.00 a la persona que:

a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 1,000.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 5,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua

o no restaure la calidad de esta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 2,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio..

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 5,000.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

**SECCIÓN NOVENA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN DÉCIMA.
DONATIVOS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
BIENES MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 76.- Para efectos de esta Ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

ARTÍCULO 77.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por con-

cepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 79- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 81- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO**

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO
DEL ESTADO**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán

provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las Leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2009

ARTÍCULO 90.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y activi-

dades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 91.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$64, 449,350.09 (**Sesenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Cincuenta pesos 09/100 M.N.**) Que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Huitzucu. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2010

CONCEPTO	MONTO (pesos)
I. Ingresos Propios	
1.1. Impuestos	\$1,116,519.98
1.2. Derechos	\$3,138,029.28
1.3. Productos	\$1,826,347.50
1.4. Aprovechamientos	\$736,568.47
II. Ingresos Provenientes del gobierno Federal	\$49,955,637.79
2.1. Participaciones Federales	\$18,489,017.17
2.2. Aportaciones Federales	\$31,466,620.62
III. Ingresos Extraordinarios	\$5,863,455.38
IV. Ramo 20	\$1,812,791.69
TOTAL:	\$64,449,350.09

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzucu de los Figueroa del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el

transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5° de esta Ley, mismas que son aprobadas por el cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79, y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6° Fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- En virtud de que el Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, no ejerció la autorización de endeudamiento con fuentes de pago en las aportaciones federales que le corresponden del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social prevista en el Decreto número 108, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 11 de agosto del 2009, la podrá ejercer durante el ejercicio fiscal 2010, conforme al monto que resulte de acuerdo con lo establecido en los artículos 4° y 5° del Decreto señalado, considerándose dicho monto, como ingreso para el ejercicio fiscal 2010, debiendo observar los demás aspectos contenidos en el Decreto señalado, y establecer anualmente en el presupuesto de egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.
CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.
 Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
 Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.
 Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, la presente Ley, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 282 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 14 de diciembre del 2009, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2010, en los siguientes términos:

"Que por oficio número 1905,

de fecha 15 de Octubre del 2009, el Ciudadano Isidro Miranda Madrid Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2010 del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero.

El Pleno de la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de Octubre del año en curso, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/01444/2009 de misma fecha, suscrito por la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivos.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales

tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2010.

Que obra en el expediente técnico el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, celebrada el día catorce de octubre del año en curso, en la que se asienta que el Cabildo Aprobó por Unanimidad de Votos de los miembros que integran el Cabildo Municipal, el proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, de su Municipio para el Ejercicio 2010.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos

que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del estado de Guerrero No 573; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal."

Que en sesiones de fechas 14 y 15 de diciembre del 2009, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerre-

ro, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2010. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honora-

ble Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 282 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2010, en los siguientes términos:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010**

ZONA 1 : 64 MANZANAS

TABLA DE VALORES DE SUELO

No.	INICIA	TERMINA	VALOR DEL SUELO
DE PONIENTE A ORIENTE			
1	AV. INSURGENTES DE LA ESQ. NIÑO ARTILLERO	A ESC. MARTIRES DE LA REVOLUCIÓN	\$ 300.00
2	PASEO DE LA RAZA ESQUINA CON CALLE ANAHUAC	A ESQ. AGUSTIN ABUNDEZ	\$ 300.00
3	PLAZA DEL COMERCIO ESQ. H. COLEGIO MILITAR	A ESQ AYUNTAMIENTO	\$ 300.00
4	AV. HIDALGO ESQ. AYUNTAMIENTO	A ESQ. CENTENARIO	\$ 300.00
DE SUR A NORTE			
5	MARTIRES DE LA REVOLUCION ESQ. INSURGENTES	A ESQ. ALHONDIGA DE GRANADITAS	\$ 300.00
6	RUFFO FIGUEROA ESQ. LIBERTAD	A ESQ. PLAZA DEL COMERCIO	\$ 300.00
7	AYUNTAMIENTO ESQ. PROGRESO	A ESQ. MONTE DE LAS CRUCES	\$ 300.00
8	CALLE DEL POZO	A VALERIO TRUJANO	\$ 300.00
9	ALHÓNDIGA DE GRANADITAS ESQ. REFORMA	A ESQ. AGUSTIN ABUNDEZ	\$ 250.00
10	MONTE DE LAS CRUCES ESQ. AGUSTIN ABUNDEZ	A MARTIN VICARIO	\$ 250.00
11	LIBERTAD ESQ. INDUSTRIA	A ESQ. AYUNTAMIENTO	\$ 250.00
12	AYUNTAMIENTO ESQ. PROGRESO	A ESQ. CENTENARIO	\$ 250.00
13	REFORMA ESQ. INSURGENTES	A ALHONDIGA DE GRANADITAS	\$ 250.00
14	AMBROSIO FIGUEROA ESQ. INSURGENTES	A ALHONDIGA DE GRANADITAS	\$ 250.00
15	H. COLEGIO MILITAR ESQ. MILITAR	A ESQ. PLAZA DEL COMERCIO	\$ 250.00

16	RUFFO FIGUEROA ESQ. 20 DE NOVIEMBRE	A	ESQ. PROGRESO	\$ 250.00
17	AYUNTAMIENTO ESQ. 20 DE NOVIEMBRE	A	ESQ. PROGRESO	\$ 250.00
18	CALLE DE LA LEY ESQ. AYUNTAMIENTO	A	ESQ. CENTENARIO	\$ 250.00
19	CALLE HIDALGO ESQ. CENTENARIO	A	ESQ. VALERIO TRUJANO	\$ 250.00
20	ALHONDIGA DE GRANADITAS ESQ. CENTENARIO	A	ESQ. REFORMA	\$ 200.00
21	MONTE DE LAS CRUCES ESQ. MARTIN VICARIO	A	CALLE DEL AHORRO	\$ 200.00
22	PROGRESO ESQ. CENTENARIO	A	ESQ. VALERIO TRUJANO	\$ 200.00
23	AGRICULTURA ESQ. INDUSTRIA	A	AYUNTAMIENTO	\$ 200.00
24	NIÑO ARTILLERO ESQ. LIBERTAD	A	ESQ. AYUNTAMIENTO	\$ 200.00
25	REFORMA ESQ. AGRICULTURA	A	ESQ. INSURGENTES	\$ 200.00
26	H. COLEGIO MILITAR ESQ. 20 DE NOVIEMBRE	A	ESQ. AGRICULTURA	\$ 200.00
27	CALLE AYUNTAMIENTO	A	CALLE 59	\$ 200.00
28	CALLE DEL MAESTRO ESQ. LALEY	A	ESQ. MONTE DE LAS CRUCES	\$ 200.00
29	CALLE MARTIN VICARIO ESQ. AV. HIDALGO	A	ESQ. MONTE DE LAS CRUCES	\$ 200.00
30	CALLE CENTENARIO ESQ. PROGRESO	A	ESQ. MONTE DE LAS CRUCES	\$ 200.00
31	CALLE DEL AHORRO ESQ. CALLE HIDALGO	A	ESQ. MONTE DE LAS CRUCES	\$ 200.00
32	CALLE IGUALDAD ESQ. MINERIA	A	ESQ. PROGRESO	\$ 200.00
33	CALLE NAYARIT ESQ. IGUALDAD	A	ESQ. VALERIO TRUJANO	\$ 150.00
34	CALLE MINERIA ESQ. CUAUHEMOC	A	ESQ. VALERIO TRUJANO	\$ 150.00
35	CALLE 20 DE NOV. ESQ. INDUSTRIA	A	ESQ. VALERIO TRUJANO	\$ 150.00
36	CALLE JUSTICIA ESQ. CALLE S/N	A	ESQ. MINERIA	\$ 150.00
37	CALLE TENERIAS ESQ. CALLE S/N	A	ESQ. MINERIA	\$ 150.00
38	CALLE MONTE DE LAS CRUCES	A	ESQ. PROSPERIDAD	\$ 150.00
39	CALLE VALERIO TRUJANO ESQ. 20 DE NOVIEMBRE	A	ESQ. MONTE DE LAS CRUCES	\$ 150.00
40	CALLE CUAUHEMOC ESQ. CALLE DEL DEPORTE	A	ESQ. MINERIA	\$ 150.00
41	CALLE AYUNTAMIENTO ESQ. CALLE DEL DEPORTE	A	CALLE SIN NOMBRE	\$ 150.00
42	CALLE H. COLEGIO MILITAR ESQ. ATMAN	A	ESQ. 20 DE NOVIEMBRE	\$ 150.00
43	CALLE REFORMA ESQ. CALLE DEL RIO	A	ESQ. AGRICULTURA	\$ 150.00
44	CALLE INDUSTRIA ESQ. 20 DE NOVIEMBRE	A	ESQ. LIBERTAD	\$ 150.00
45	CALLE RUFFO FIGUEROA ESQ. CARRETERA	A	ESQ. CALLE DEL DEPORTE	\$ 150.00
46	CALLE S/N DESDE CALLEJON 20 DE NOVIEMBRE	A	VALERIO TRUJANO	\$ 100.00
47	CALLE INDUSTRIA ESQ. CARRETERA	A	20 DE NOVIEMBRE	\$ 100.00
48	CALLE DEL DEPORTE ESQ. RUFFO FIGUEROA	A	CANCHITA DEL REAL	\$ 100.00

49	CALLE VALERIO TRUJANO DESDE CARRETERA	A	ESQ. 20 DE NOVIEMBRE	\$ 100.00
50	CALLEJON S/N DESDE LA CARRETERA	A	TOPE DEL	\$ 100.00
51	CALLE TENERIAS ANTES DE LA CARRETERA	A	TOPE AL PUENTE	\$ 100.00
52	CALLE CUAUHEMOC ANTES DE LA CARRETERA	A	CALLE DEL DEPORTE	\$ 100.00
53	CALLE KRISMAN ESQ. ATMAN	A	ACCESO A CARRETERA	\$ 100.00
54	INICIO CALLE KARIME	A	EL RIO	\$ 100.00
55	CALLE KARIME ESQ. CALLE S/N	A	TOPE CON CALLE	\$ 80.00
56	CALLE ATMAN DESDE PUENTE	A	HASTA KRISMAN	\$ 80.00

ZONA 2 : 32 MANZANAS**TABLA DE VALORES DE SUELO**

No.	ORIENTACION		TERMINA	VALOR DEL SUELO
DE PONIENTE A ORIENTE				
1	CALLE INSURGENTES ESQ. NIÑO ARTILLERO	A	BARRANQUILLA	\$ 300.00
2	INSURGENTES PRIMER PUENTE	A	FRENTE A CEMENTERIO	\$ 250.00
3	CALLE ALHONDIGA DE GRANADITAS ESQ. NIÑO ARTILLERO	A	BARRANQUILLA	\$ 200.00
4	CALLE LIBERTAD ESQ. INDUSTRIA	A	AL PUENTE DONDE EMPIEZA LA "Y"	\$ 200.00
5	CALLE INSURGENTES FRENTE AL CEMENTERIO	A	VADO	\$ 200.00
6	CALLE INSURGENTES FRENTE AL CEMENTERIO	A	ALHONDIGA DE GRANADITAS	\$ 200.00
7	CALLE INSURGENTES CENTRO DE MAESTRO	A	LA TABIQUERA	\$ 150.00
8	CALLE NIÑOS HEROES ESQ. INSURGENTES	A	2da. BARRANQUILLA	\$ 150.00
9	CALLE ALHONDIGA DE GRANADITAS EN SU PRIMER PUENTE	A	2da. BARRANQUILLA	\$ 150.00
10	CALLE ALFARERIA ESQ. AGRICULTURA	A	1a. CERRADA S/N	\$ 150.00
11	CALLE AGRICULTURA ESQ. ALFARERIA	A	EL TUPINO	\$ 100.00
12	CALLE ALFARERIA ESQ. CERRADA	A	HASTA BARRANQUILLA	\$ 100.00
13	CALLE INSURGENTES DESDE TABIQUERA	A	POZO DE AGUA ARAGON	\$ 100.00
14	NIÑOS HEROES DESDE LA BARRANQUILLA	A	ESQ. BARTOME LOPEZ	\$ 100.00
15	CALLE ALHONDIGA DE GRANADITAS DESDE LA BARRANQUILLA	A	ESQ. 1/2 CUADRA DE GRANADITAS	\$ 100.00
16	CALLE AGRICULTURA DEL	A	HASTA LA CARRETERA	\$ 80.00
17	CALLE INSURGENTES DESDE LAVADO DE CARROS	A	HASTA LA CARRETERA	\$ 80.00
18	CALLE BARTOLOME LOPEZ ESQ. MZA 27	A	ESQ. MZA. 28 Y 30	\$ 80.00
19	DONDE TERMINA CALLE BARTOLOME ESQ. SAN PEDRO	A	CALLE SAN PEDRO	\$ 80.00

ZONA 3 : 53 MANZANAS

TABLA DE VALORES DE SUELO

No.	INICIA		TERMINA	VALOR DEL SUELO
DE PONIENTE A ORIENTE				
1	CALLE ALHONDIGA DE GRANADITAS ESQ. AGUSTIN ABUNDEZ	A	ESQ. CALLE REFORMA	\$ 250.00
2	CALLE AGUSTIN ABUNDEZ ESQ. MONTE DE LAS CRUCES	A	ESQ. CALLE RUBEN URIZA CASTRO	\$ 250.00
3	CALLE LAS FLORES ESQ. ALHONDIGA DE GRANADITAS	A	ESQ. CALLE RUBEN URIZA CASTRO	\$ 250.00
4	CALLE LAS FLORES ESQ. RUBEN URIZA CASTRO	A	ESQ. CALLE CHAPULTEPEC	\$ 200.00
5	CALLE ALHONDIGA DE GRANADITAS ESQ. CALLE REFORMA	A	EL PUENTE	\$ 200.00
6	CALLE REFORMA ESQ. ALHONDIGA DE GRANADITAS	A	ESQ. CALLE TEPEYAC	\$ 200.00
7	CALLE ANAHUAC ESQ. ALHONDIGA DE GRANADITAS	A	EL PUENTE	\$ 200.00
8	CALLE ATOTONILCO ESQ. CON ALHONDIGA DE GRANADITAS	A	EL PUENTE	\$ 200.00
9	CALLE DEL TOREO ESQ. MONTE DE LAS CRUCES	A	ESQ. CALLE CHAPULTEPEC	\$ 200.00
10	CALLE GRAL. RUBEN URIZA ESQ, MARTIN VICARIO	A	ESQ. CALLE ANAHUAC	\$ 200.00
11	CALLE AGUSTIN ABUNDEZ ESQ. GRAL. RUBEN URIZA CASTRO	A	ESQ. CALLE CHAPULTEPEC	\$ 200.00
12	CALLE TEPEYAC ESQ. ANAHUAC	A	ESQ. CALLE REFORMA	\$ 200.00
13	CALLE ALHONDIGA DE GRANADITAS DESDE EL PUENTE	A	ESQ. LA BARRANQUILLA	\$ 150.00
14	CALLE REFORMA ESQ. CALLE TEPEYAC	A	ESQ. S/N	\$ 150.00
15	CALLE ANAHUAC ESQ. TEPEYAC	A	ESQ. CALLE SAN PEDRO	\$ 150.00
16	CALLE CHAPULTEPEC ESQ. CALLE DEL TOREO	A	ESQ. CALLE ANAHUAC	\$ 150.00
17	CALLE LAS FLORES ESQ. CALLE CHAPULTEPEC	A	ESQ. CALLE NIÑOS HÉROES	\$ 150.00
18	CALLE AGUSTIN ABUNDEZ ESQ. CHAPULTEPEC	A	ESQ. CALLE NIÑOS HÉROES	\$ 150.00
19	CALLE DEL TOREO ESQ. CHAPULTEPEC	A	ESQ. CALLE JESÚS FIGUEROA	\$ 150.00
20	CALLE REV. DEL SUR ESQ. CALLE DEL TOREO	A	ESQ. AGUSTIN ABUNDEZ	\$ 150.00
21	CALLE S/N ENCONTRANDO CALLE REFORMA	A	ESQ. CALLE SAN PEDRO	\$ 150.00
22	CALLE ANAHUAC ESQ. SAN PEDRO	A	ESQ. CALLE CHAPULTEPEC	\$ 100.00
23	CALLE REV. DEL SUR ESQ. CALLE LAS FLORES	A	ESQ. CALLE AGUSTIN ABUNDEZ	\$ 100.00
24	CALLE NIÑOS HÉROES ESQ. LAS FLORES	A	"Y" DE REVOLUCIÓN	\$ 100.00

25	CALLE JESÚS FIGUEROA ESQ. CALLE AGUSTÍN ABUNDEZ	A	BARRANQUILLA	\$ 100.00
26	CALLE S/N ESQ. CALLE DEL TOREO	A	TERMINA BARRANQUILLA	\$ 80.00
27	CALLE ANDADOR NORTE ESQ. REV. DEL SUR	A	ESQ. JESÚS FIGUEROA	\$ 80.00
28	CALLE AGUSTÍN ABUNDEZ ESQ. REVOLUCIÓN	A	ESQ. JESÚS FIGUEROA	\$ 80.00
29	CALLE LAS FLORES ESQ. REVOLUCIÓN DEL SUR	A	ESQ. ANDADOR NORTE	\$ 80.00
30	CALLE REV. DEL SUR ESQ. BENITO JUÁREZ	A	ESQ. NIÑOS HÉROES	\$ 80.00
31	CALLE NIÑOS HÉROES ESQ. BENITO JUÁREZ	A	ANTES DE LA "Y" DE NIÑOS HÉROES Y REV. DEL SUR	\$ 80.00
32	CALLE CHAPULTEPEC ESQ. 16 DE SEPTIEMBRE	A	ESQ. REFORMA	\$ 80.00
33	CALLE REFORMA ESQ. CALLE SAN PEDRO	A	ESQ. CHAPULTEPEC	\$ 80.00
34	CALLE SAN PEDRO ESQ. ANAHUAC	A	BARRANQUILLA	\$ 80.00
35	CALLE S/N ESQ. TEPEYAC	A	CALLE SAN PEDRO	\$ 80.00
36	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE ESQ. SAN PEDRO	A	ESQ. CALLE CHAPULTEPEC	\$ 50.00
37	CALLES NUEVAS ESQ. 16 DE SEPTIEMBRE	A	PONIENTE BARRANQUILLA	\$ 50.00
38	CALLE CHAPULTEPEC ESQ. 16 DE SEPTIEMBRE	A	HASTA BARRANQUILLA	\$ 50.00
39	CALLE JESÚS FIGUEROA ESQ. LAS FLORES	A	HASTA CHAPULTEPEC	\$ 50.00
40	CALLE BENITO JUÁREZ ESQ. LAS FLORES	A	LOS CAHUILOTES	\$ 50.00
41	CALLE VICENTE GUERRERO ESQ. LAS FLORES	A	LOS CAHUILOTES	\$ 50.00
42	CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS ESQ. LAS FLORES	A	ANDADOR LAZARO CARDENAS	\$ 50.00
43	CALLES NUEVAS S/N	A	TOPE CON LOS CAHUILOTES	\$ 50.00
44	CALLE NUEVA REFORMA ESQ. JESÚS FIGUEROA	A	CALLE CERRADA	\$ 50.00

ZONA 4 : 31 MANZANAS

TABLA DE VALORES DE SUELO

ORIENTACIÓN

No	INICIA		TERMINA	VALOR DEL SUELO
DE PONIENTE A ORIENTE				
1	CALLE HIDALGO ESQ. PROSPERIDAD	A	ESQ. CALLE DEL AGUILA	\$ 200.00
2	CALLE DEL TOREO ESQ. CHAPULTEPEC	A	ESQ. MONTE DE LAS CRUCES	\$ 200.00
3	CALLE DEL DEPOSITO ESQ. AHORRO	A	ESQ. MARTIN VICARIO	\$ 150.00
4	CALLE GRAL. RUBEN URIZA ESQ. MARTIN VICARIO	A	ESQ. CALLE DEL TOREO	\$ 150.00

5	CALLE MARTIN VICARIO ESQ. MONTE DE LAS CRUCES	A	ESQ. CALLE RUBÉN URIZA CASTRO	\$ 150.00
6	CALLE DEL AGUILA ESQ. CALLE HIDALGO	A	ESQ. CALLE SONORA	\$ 150.00
7	CALLE DEL TOREO ESQ. CHAPULTEPEC	A	ESQ. CALLE JESUS FIGUEROA	\$ 150.00
8	CALLE PROSPERIDAD ESQ. MONTE DE LAS CRUCES	A	ESQ. CALLE CHAPULTEPEC	\$ 100.00
9	CALLE DEL AGUILA ESQ. SAN ISIDRO	A	ESQ. CALLE CHAPULTEPEC	\$ 100.00
10	CALLE DEL AHORRO ESQ. MONTE DE LAS CRUCES	A	ESQ. CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS	\$ 100.00
11	CALLE JOSE MARIA MORELOS ESQ. CALLE MARTIN VICARIO	A	ESQ. CALLE DEL AGUILA	\$ 100.00
12	CALLE CHAPULTEPEC ESQ. CALLE DEL TOREO	A	ESQ. CALLE DEL AHORRO	\$ 100.00
13	CALLE MARTIN VICARIO ESQ. CALLE RUBEN URIZA CASTRO	A	ESQ. CALLE JESUS FIGUEROA	\$ 100.00
14	CALLE DEL TOREO ESQ. CALLE JESUS FIGUEROA	A	ESQ. CALLE NUEVA	\$ 100.00
15	CALLE LUCIA ALCOCER ESQ. CALLE JESUS FIGUEROA	A	ESQ. CALLE MANZANA 21 Y 14	\$ 100.00
16	CALLE CHAPULTEPEC ESQ. CALLE CRISTO REY	A	ESQ. CALLE DEL AGUILA	\$ 80.00
17	CALLE DEL AGUILA ESQ. CALLE CHAPULTEPEC	A	ESQ. CALLE ULTIMA MANZANA 20	\$ 80.00
18	CALLE PROSPERIDAD ESQ. CALLE CHAPULTEPEC	A	ESQ. NORTE MANZANA 20	\$ 80.00
19	CALLE CRISTO REY ESQ. CALLE CHAPULTEPEC	A	ESQ. NORTE MANZANA 19	\$ 80.00
20	CALLE JESÚS FIGUEROA ESQ. CALLE DEL TOREO	A	ESQ. CRISTO REY	\$ 80.00
21	CALLE QUINTANA ROO ESQ. CALLE JESÚS FIGUEROA	A	ESQ. MANZANA 21 Y 22	\$ 80.00
22	CALLES SIN NOMBRE CALLE MANZANA 25	A	ESQ. MANZANA 25	\$ 60.00
23	CALLE DEL TOREO ESQ. CALLE NUEVA	A	MANZANA 26	\$ 60.00
24	CALLE DEL TOREO HASTA CALLE DEL AGUILA	A	MANZANAS 26 27 28 29 30 31	\$ 60.00

ZONA 5 : 32 MANZANAS

TABLA DE VALORES DE SUELO

ORIENTACIÓN				
No.	INICIA		TERMINA	VALOR DEL SUELO
	DE PONIENTE A ORIENTE			
1	CALLE HIDALGO ESQ. CALLE DEL AGUILA	A	HASTA CATLAJAPA	\$ 200.00
2	CALLE HIDALGO ESQ. CALLE CATLAJAPA	A	HASTA EL PUENTE	\$ 150.00
3	CALLE DEL AGUILA ESQ. HIDALGO	A	ESQ. CALLE SONORA	\$ 150.00
4	CALLE CATLAJAPA ESQ. HIDALGO	A	ESQ. CALLE SAN ISIDRO	\$ 100.00
5	CALLE RECREO ESQ. CALLE SONORA	A	ESQ. CALLE SAN ISIDRO	\$ 100.00

6	CALLE SONORA ESQ. CALLE DEL AGUILA	A	ESQ. CALLE RECREO	\$ 100.00
7	CALLE DEL AGUILA ESQ. JOSÉ MARÍA MORELOS	A	ESQ. CALLE CHAPULTEPEC	\$ 100.00
8	CALLE CATLAJAPA ESQ. SAN ISIDRO	A	ESQ. JOSÉ MARÍA MORELOS	\$ 80.00
9	CALLE SAN ISIDRO ESQ. CALLE DEL AGUILA	A	ESQ. JOSÉ MARÍA MORELOS	\$ 80.00
10	CALLE MORELOS ESQ. "Y"	A	ESQ. SAN ISIDRO	\$ 80.00
11	CALLE MORELOS ESQ. "Y"	A	ESQ. MANZANA 9	\$ 80.00
12	CALLE CHAPULTEPEC ESQ. CALLE DEL AGUILA	A	CALLE CERRADA DE CHAPULTEPEC	\$ 80.00
13	CALLE S/N ESQ. CHAPULTEPEC	A	ESQ. CALLE MANUEL GÓMEZ MORIN	\$ 80.00
14	CALLE MANUEL GÓMEZ MORIN ESQ. CALLE DEL ÁGUILA	A	HASTA 1/2 MANZANA 14	\$ 80.00
15	CALLES NUEVAS DE LAS MANZANAS	A	MANZANAS 8 9 14 15 16 17 18 19 20 21 22	\$ 80.00

ZONA 6 : 28 MANZANAS**TABLA DE VALORES DE SUELO**

ORIENTACIÓN

No.	INICIA		TERMINA	VALOR DEL SUELO
	DE PONIENTE A ORIENTE			
1	CARR. IGUALA-HUITZUCO ESQ. VALERIO TRUJANO	A	HASTA LA GASOLINERA	\$ 250.00
2	CALLE HIDALGO ESQ. VALERIO TRUJANO	A	ESQ. CALLE DEL RANCHERO	\$ 250.00
3	CARRETERA DESDE LA GASOLINERA	A	CALLE VICENTE GUERRERO	\$ 200.00
4	CALLE HIDALGO ESQ. CALLE DEL RANCHERO	A	CALLE ESQ. CATLAJAPA	\$ 200.00
5	CALLE PROGRESO ESQ. CALLE VALERIO TRUJANO	A	CERRADA CALLEJON PROGRESO	\$ 150.00
6	CALLE PROGRESO ESQ. CALLE EL RANCHERO	A	1/2 RANCHERO Y CATLAJAPA	\$ 150.00
7	CALLE EL RANCHERO ESQ. 5 DE FEBRERO	A	ESQ. CALLE HIDALGO	\$ 150.00
8	CALLE DEL DERECHO ESQ. VALERIO TRUJANO	A	ESQ. CALLE 5 DE FEBRERO	\$ 150.00
9	CALLE VALERIO TRUJANO ESQ. MINERIA	A	ESQ. CALLE DEL DERECHO	\$ 150.00
10	CALLE VICENTE GUERRERO DEL PUENTE	A	CALLE LOMA LINDA	\$ 100.00
11	CALLE CATLAJAPA ESQ. EL PROGRESO	A	ESQ. CALLE HIDALGO	\$ 100.00
12	CALLE PROGRESO ESQ. CALLE DR. JUVENAL ABUNDEZ	A	ESQ. CALLE PROGRESO	\$ 100.00
13	CALLE 5 DE FEB. ESQ. CALLE DR. JUVENAL ABUNDEZ	A	CALLE CATLAJAPA	\$ 100.00

14	CALLE MINERIA ESQ. CALLE VALERIO TRUJANO	A	HASTA EL RIO	\$ 100.00
15	CALLE DEL RANCHERO ESQ. CALLE 20 DE NOVIEMBRE	A	CALLE 5 DE FEBRERO	\$ 100.00
16	CALLE 20 DE NOVIEMBRE ESQ. CALLE VALERIO TRUJANO	A	TOPE CARRETERA	\$ 100.00
17	CALLE VALERIO TRUJANO DESDE LA CARRETERA	A	CALLE MINERIA	\$ 100.00
18	CALLEJÓN 20 DE NOV. ESQ. 20 DE NOV.	A	HASTA EL RIO	\$ 80.00
19	CALLE LOMALINDA ESQ. CALLE VICENTE GUERRERO	A	HASTA CAMINO LA HERRADURA	\$ 80.00
20	CALLE VICENTE GUERRERO ESQ. CALLE LOMALINDA	A	CARRETERA ATENANGO DEL RIO	\$ 80.00
21	CALLE LOMA LINDA HASTA EL MIRADOR	A	MANZANAS 13 15 16 17 18	\$ 80.00
22	CALLE LOMA LINDA HASTA EL MIRADOR	A	MANZANAS 9 10 11 12	\$ 80.00

ZONA 7 : 6 MANZANAS
ORIENTACIÓN

TABLA DE VALORES DE SUELO

No.	INICIA		TERMINA	VALOR DEL SUELO
	DE PONIENTE A ORIENTE			
1	CARRETERA DESDE VALEIO TRUJANO	A	HASTA LA GASOLINERA	\$ 250.00
2	CARRETERA DESDE GASOLINERA	A	HASTA LA CURVA VICENTE GUERRERO (BONETE)	\$ 200.00
3	HOSPITAL MANZANAS 5 Y 6	A	HASTA CALLE SUR DEL HOSPITAL	\$ 200.00
4	CARR. DESDE CURVA VICENTE GUERRERO (BONETE)	A	100 MTS ADELANTE DEL MODULO	\$ 150.00
5	CALLE S/N ESQ. SUR DEL HOSPITAL	A	AL ORIENTE DEL HOSPITAL	\$ 150.00
6	CALLE S/N ESQ. DE LA "Y"	A	HASTA EL HUAMUCHIL	\$ 150.00
7	CALLE TERRACERIA DE HUAMUCHIL	A	HASTA LOS HUIZACHES	\$ 100.00
8	CALLE TENERIAS-LOS HUIZACHES	A	EN ADELANTE	\$ 80.00

TABLA DE VALORES PARA PREDIOS RÚSTICOS PARA EL PERIODO 2010

Num.	CARACTERÍSTICAS	VALORES POR HECTÁREA	
		Distancia a vías de comunicación o centros de consumo	
		Menos de 20 Km	Más de 20 Km.
1	TERRENOS DE RIEGO	10,000.00	8,00.00
2	TERRENOS DE HUMEDAD	8,000.00	6,000.00
3	TERRENOS DE TEMPORAL	6,000.00	4,000.00

4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	4,000.00	3,000.00
5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	2,000.00	1,000.00
6	MONTE ALTO EN EXPLOTACIÓN FORESTAL	10,000.00	15,000.00
7	MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	5,000.00	8,000.00

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL PERIODO 2010

ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN		ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN									
		A			B			C			
		CORRIENTE			ECONÓMICA			MEDIA			
M = M A L O	O B R A	1.- CIMIENTOS	SIN CIMIENTOS			SIN CIMIENTOS			PIEDRA Y LODO		
		2.- MUROS	ADOBE, MADERA, LÁMINA Y BAJAREQUE			ADOBE, MADERA Ó LÁMINA			ADOBE O MADERA		
		3.- TECHOS Y ENTREPISOS	TECHO DE PALAPA			LÁMINA DE CARTÓN, PALMA O TEJA SOBRE MADERA, MORILLO O RAJILLA			MADERA Y TEJA O LAMINA DE CARTÓN		
		4.- VOLADOS EN CORREDORES Y PASILLOS									
		5.- ESCALERA									
		6.- RECUBRIMIENTOS	SIN APLANADOS			ENJARRE DE BARRO			BARRO Y CAL		
		7.- PISOS	DE TIERRA			DE LADRILLO			CEMENTO, MOSAICO TIPO ECONÓMICO		
		8.- FACHADAS Y COMPLEMENTOS	SIN FACHADA			SIN FACHADA			CON APLANADO Y PINTURA A LA CAL		
R = R E G U L A R	I N S T A L A C I O N E S	1.- SANITARIAS	LETRINA			LETRINA			FOSA SÉPTICA O DRENAJE CON MUEBLES CORRIENTES		
		2.- ELÉCTRICAS	VISIBLE MÁXIMA			VISIBLE MÁXIMA			VISIBLE TIPO ECONÓMICO		
		3.- DIVERSAS									
B = B U E N O	C O M P L E M E N T O S	1.- PUERTAS Y VENTANAS				MADERA CORRIENTE			OCOTE DE PRIMERA		
		2.- AMUEBLADOS Y VARIOS									
		1.- PUERTAS Y VENTANAS									
		2.- BARANDALES, REJAS, ESCALERAS, ETC.									
		3.- CERRAJERÍA									
		1.- VIDRIERÍA									
		2.- PINTURA									
		3.- MOTIVOS DECORATIVOS									
		4.- IMPERMEABILIZANTES									
		ESTADO DE CONSERVACIÓN		B	R	M	B	R	M	B	R
VALOR POR METRO CUADRADO		\$60	\$40	\$30	\$80	\$60	\$40	\$100	\$80	\$60	
INSTALACIONES ESPECIALES		ALBERCA CON FILTRO									
		\$ 500.00/M3									

CONSTRUCCIONES ANTIGUAS								
D			E			F		
CORRIENTE			ECONÓMICA			DE CALIDAD		
PIEDRA Y LODO			MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA, JUNTEADA CON MORTERO			MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA, JUNTEADA CON MORTERO		
ADOBE O TEPETATE SIN AMARRES, DE PIEDRA CON TERCIADA O LODO			MIXTOS DE SEGUNDA, DE PIEDRA O TABIQUE, CON ESPESORES DE 14, 21 Y/O 42 cm.			MIXTOS DE SEGUNDA, DE PIEDRA O TABIQUE, CON ESPESORES DE 14, 21 Y/O 42 cm.		
VIGAS DE MADERA, TERRADO O ENTORTADO			VIGAS Y TERRADO O BODEGAS DE LADRILLO			VIGAS DE MADERA O FIERRO, BOVEDAS DE LADRILLOS O LAMINAS		
TEJA, VIGAS O MADERA CORRIENTE			TEJA SOBRE VIGAS O MADERA CORRIENTE			LAMINA O TEJA SOBRE VIGAS DE MADERA CORRIENTE		
CON ALFARDAS DE MADERA O MAMPOSTERIA Y APLANADOS DE CEMENTO			CON ALFARDAS DE MADERA O FIERRO, MAMPOSTERÍA Y ESCALONES DE TABIQUE O PIEDRA			DE CANTERA CHILUCA, MÁRMOL O GRANITO		
REPELLADOS CON BARRO O MEZCLA DE CAL Y ARENA			DE MEZCLA A LA CAL PULIDOS			PASTA MARTELINADA DE CEMENTO		
TIERRA, EMPEDRADO, PISO DE CEMENTO O LADRILLO			MOSAICO DE MALA CALIDAD, EMPEDRADO O CEMENTO LISO			MOSAICO DE BUENA CALIDAD, CERÁMICA Y AZULEJOS DE TERRAZO		
SIN ORNATO APLANADOS O REPELLADOS A LA CAL			APLANADOS DE MEZCLA O YESO BIEN TERMINADOS, ALGUNAS MOLDURAS			APLANADOS DE MEZCLA O YESO BIEN TERMINADOS, MOLDURAS O CANTERA		
MÍNIMA, MUEBLES DE BAÑO CORRIENTES			MUEBLES DE BAÑO ECONÓMICOS, FREGADEROS DE MATERIAL PULIDO DE CEMENTO			MUEBLES DE BAÑO DE BUENA CALIDAD, FREGADERO PORCELANIZADO O MATERIAL FORRADO DE AZULEJO		
VISIBLE MÍNIMA			OCULTA O VISIBLE CON PLACAS DE MEDIANA CALIDAD			OCULTAS CON PLACAS DE BUENA CALIDAD		
MADERA DE OCOTE CON MANO DE OBRE CORRIENTE			ENTABLERADA DE OCOTE DE MEDIANA CALIDAD CON CLAROS OSCUROS			ENTABLERADAS CON CLAROS OSCUROS O TALLADAS EN MADERAS FINAS		
			MÍNIMA			SECCIONES GRUESAS DE ORNATO		
			SENCILLOS			DE CALIDAD EN SECCIONES GRUESAS		
MÍNIMA CORRIENTE			MEDIANA CLASE DEL PAÍS			DE PRIMERA CLASE DEL PAÍS		
SENCILLA CORRIENTE			DE MEDIANA CALIDAD, EMPLOMADOS SENCILLOS			EMPLOMADOS ESPECIALES, BISELADOS EN BUENA CLASE EN GENERAL		
A LA CAL, DE ACEITE CORRIENTE EN PUERTAS Y VENTANAS			A LA CAL Y DE ACEITE DE MEDIANA CALIDAD EN PUERTAS Y VENTANAS			VINILICA DE BUENA CALIDAD EN INTERIORES Y EXTERIORES Y DE ACEITE FINO EN PUERTAS Y VENTANAS		
			PAPEL TAPIZ CORRIENTE			PAPEL TAPIZ DE BUENA CLASE, SEDA, NICHOS, RELIEVES, ETC.		
			APLANADO CON MEZCLA O TEJA			APLANADO CON MEZCLA ENLADRILLADO		
B	R	M	B	R	M	B	R	M
\$150	\$100	\$80	\$200	\$150	\$100	\$250	\$200	\$150
ALBERCA SIN FILTRO					CHAPOTEADERO			
\$ 500.00/M3					\$ 200.00/M3			

CONSTRUCCIONES MODERNAS														
G			H			I			J			K		
CORRIENTE			ECONÓMICA			MEDIA			SUPERIOR			LUJO		
MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA, JUNTEADA CON MORTERO Y REFUERZO DE CONCRETO ARMADO			MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA, JUNTEADA CON MORTERO Y REFUERZO DE CONCRETO ARMADO			MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA, JUNTEADA CON MORTERO Y REFUERZO DE CONCRETO ARMADO			MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA, JUNTEADA CON MORTERO Y REFUERZO DE CONCRETO ARMADO			MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA, JUNTEADA CON MORTERO Y REFUERZO DE CONCRETO ARMADO		
TABIQUE DE 14 cm DE ESPESOR CON CERRAMIENTOS INDEPENDIENTES			BLOC DE TABIQUE DE 14 cm DE ESPESOR CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO (DALAS Y CASTILLOS)			BLOC, TABIQUE Ó TABICÓN DE 14, 21 Y/O 28 cm DE ESPESOR CON REFUERZO DE CONCRETO ARMADO			BLOC, TABIQUE Ó TABICÓN DE 14, 21 Y/O 28 cm DE ESPESOR CON REFUERZO DE CONCRETO ARMADO			BLOC, TABIQUE Ó TABICÓN DE 14, 21 Y/O 28 cm DE ESPESOR CON REFUERZO DE CONCRETO ARMADO		
LAMINA DE ASBESTO			LOSAS DE CONCRETO ARMADO EN PEQUEÑOS CLAROS RETICULARES			LOSAS DE CONCRETO ARMADO EN PEQUEÑOS CLAROS REGULARES RETICULARES			LOSAS DE CONCRETO ARMADO O RETICULARES			LOSAS DE CONCRETO ARMADO O RETICULARES		
LAMINA O TEJA SOBRE VIGAS DE MADERA CORRIENTE			LOSAS DE CONCRETO			LOSAS DE CONCRETO			LOSAS DE CONCRETO CON JARDINERAS Y BARANDALES			LOSAS DE CONCRETO CON JARDINERAS Y BARANDALES		
			DE CONCRETO, ESCALONES DE TABIQUE, APLANADOS			DE CONCRETO, CON ESCALONES DE MOSAICO O GRANITO ARTIFICIAL CORRIENTE			DE CONCRETO, CON ESCALONES DE GRANITO, ARTIFICIAL DE PRIMERA, LOSETAS, TERRAZOS O MADERAS FINAS			DE CONCRETO, CON ESCALONES DE GRANITO, ARTIFICIAL DE PRIMERA, LOSETAS, TERRAZOS O MADERAS FINAS		
DE MEZCLA CAL-ARENA			DE MEZCLA CAL-ARENA O CEMENTO			DE MEZCLA CAL-ARENA O CEMENTO			MEZCLAS FINAS DE MORTERO O PASTAS DE CALIDAD			MEZCLAS FINAS DE MORTERO O PASTAS DE CALIDAD		
DE CEMENTO Y/O MOSAICO CORRIENTE			MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD AZULEJO DE SEGUNDA BLANCO			MOSAICO DE BUENA CALIDAD LOSETAS, TERRAZOS DE REGULAR CALIDAD			MADERA, TERRAZO, LOSETA Y/O MOSAICO DE PASTA DE BUENA CALIDAD			MADERA, TERRAZO, MARMOL, LINDLEUM, ALFOMBRE O SIMILARES DE BUENA CALIDAD		
APLANADOS DE MEZCLA MAL TERMINADOS O SIN APLANAR			APLANADOS DE MEZCLA O YESO MAL TERMINADOS			MEZCLA O YESO BIEN TERMINADOS, PASTAS			PASTAS FINAS, CANTERA O REVESTIMIENTO			BASAMIENTO, GRANITO O CHILUCA, CANTERA CON ORNATO DE PASTA O MEZCLA DE CALIDAD O TODO CANTERA		
MUEBLES BLANCOS ECONOMICOS LOS MÍNIMOS			MUEBLES BLANCOS ECONÓMICOS, FREGADEROS DE LAMINA, ESMALTADA O FORJADA EN MATERIAL CON CEMENTO O MOSAICO			MUEBLES BLANCOS DE COLOR, FREGADERO DE LÁMINA ESMALTADA O FORJADOS EN MATERIAL RECUBIERTOS DE AZULEJO.			MUEBLES DE COLOR, COCINA INTEGRAL DE MEDIANA CALIDAD			MUEBLES DE COLOR, COCINA INTEGRAL TODO DE BUENA CALIDAD		
VISIBLE MÍNIMA			OCULTA CON PLACAS CORRIENTES DE PLÁSTICO			OCULTA CON PLACAS DE PLÁSTICO DE BUENA CALIDAD			OCULTA CON PLACAS METÁLICAS O SIMILAR			OCULTA, COMPLETA, SALIDAS NORMALES, INTERPHONE, F.M., T.V.		
									DUCTOS PARA TELÉFONO Y T.V.			DUCTOS PARA AIRE ACONDICIONADO, TELÉFONO, T.V., ETC.		
ENTABLERADA DE OCOTE			DE MADERA DE TIPO ECONÓMICA CON TABLEROS O SIMILARES			DE MADERA ENTABLERADA O SIMILARES, TAMBOR DE PINO O SIMILAR			PUERTAS DE TAMBOR DE CEDRO, CAOBA, ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS			PUERTAS DE MADERA FINAS, ENTABLERADAS O TALLADAS		
			CLOSET SENCILLOS			CLOSET CON CAJONES, ENTREPAÑOS, ETC.			LAMBRINES EN MADERAS FINAS TALLADAS, CLOSET Y ROPEROS EN MADERAS FINAS			MOLDURAS, LAMBRINES Y CLOSET CON MADERAS FINAS		
PERFILES SENCILLOS Y LIGEROS ESTRUCTURALES			PERFILES MIXTOS LIGEROS Y SECCIÓN "Z" TUBULAR LIGERA			PERFILES MIXTOS, TUBULARES LIGEROS DE ALUMINIO SENCILLO			SECCIONES TUBULARES DE BUENA CALIDAD CON ORNATO DE ALUMINIO			CANCELARÍA TUBULAR DE BUENA CALIDAD, DE FIERRO O ALUMINIO		
SENCILLOS CORRIENTES			BARANDALES DE MEDIANA CALIDAD			BARANDALES Y REJAS CON PER-FILES PESADOS, ESCALERAS, PASA-MANOS DE HERRERÍA DE MEDIANA CALIDAD O ALUMINIO SENCILLO			CON ORNATO DE CALIDAD O SECCIONES PESADAS			DE BUENA CLASE		
CORRIENTE DEL PAÍS			DE MEDIANA CALIDAD			DE BUENA CLASE			DE CALIDAD DEL PAÍS O IMPORTADA			DE CALIDAD DEL PAÍS O IMPORTADA CON ORNATO		
SENCILLA CORRIENTE			SENCILLOS, MEDIO, DOBLES Y ESPECIALES			MEDIO, DOBLES, ESPECIALES O BLOC DE VIDRIO			DOBLE ESPECIAL, EMPLOMADOS FINOS, BISELADOS O POLARIZADOS			DOBLE, MEDIO DOBLE, ESPECIAL, BISELADOS O POLARIZADOS		
PINTURA DE MALA CALIDAD O SIN PINTAR			PINTURA DE MEDIANA CALIDAD			PINTURA DE BUENA CALIDAD			VINILICAS, ESMALTES O BARNICES DE BUENA CALIDAD			PINTURA VINILICA O ACRILICA, ESMALTES O BARNICES DE BUENA CALIDAD		
			SENCILLOS			ORNATOS DE MEDIANA CALIDAD, PAPEL TAPIZ O PLÁSTICOS			ORNATOS DE BUENA CALIDAD, MOLDURAS, DECORADOS, PAPEL TAPIZ O PLÁSTICOS			TAPICES, SEDAS, MOLDURAS, DECORADOS, ORNAMENTACIÓN PROFUSA		
			APLANADO CON MEZCLA Y/O ENLADRILLADO			APLANADO CON MEZCLA Y/O ENLADRILLADO, CARTÓN IMPERMEX			IMPERMEX, ASFALTO O SIMILARES			A BASE DE ALUMINIO Y CARTÓN IMPERMEX O SIMILARES		
B	R	M	B	R	M	B	R	M	B	R	M	B	R	M
\$300	\$250	\$200	\$350	\$300	\$250	\$4000	\$350	\$300	\$450	\$400	\$350	\$500	\$450	\$400
AIRE ACONDICIONADO \$ 500.00/TON									CANCHAS DE TENIS, BASKET - BALL, ETC. \$ 200.00/M2					

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.
CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.
Rúbrica.



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03**

TARIFAS

INSERCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.64
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.74
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.84

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES	\$ 274.55
UN AÑO	\$ 589.10

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES	\$ 482.24
UN AÑO	\$ 950.78

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 12.60
ATRASADOS	\$ 19.18

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**